RESOLUCION N° REE000041 DE JULIO 24 DE 2023
MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

La suscrita Jefe de la Oficina de Impuestos Municipal de Soledad encargado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el Alcalde municipal a través del STH N° 080 de septiembre 27 de 2022, y con fundamento en los artículos 1, 4, 129, 131, 135, 139, 141, 144, 147, 161, 164, 177 del Acuerdo 000211 de 2016 (Estatuto Tributario del Municipio de Soledad), en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional, profiere la presente resolución con base en los siguientes:

I. HECHOS

Que el señor **MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **73.081.554**, quien funge como representante legal de la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO**, con NIT. No. **802004617-1**, mediante radicado No. **2023-30008136,** el día **19 de julio de 2023**, presentó solicitud ante la Oficina de Impuestos de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Soledad, aplicar la exoneración de pago de impuestos derivados de la suscripción del Convenio de Asociación No. **SG-CA-2023-029**, suscrito con el municipio de Soledad (Atlántico).

II. PRESUPUESTOS FORMALES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1°, y 176 del Estatuto Tributario Municipal respecto a las formas de iniciar las actuaciones administrativas, resulta claro que el solicitante elevó su solicitud con el lleno de los requisitos formales y, por tanto, la Oficina de Impuestos cuenta con los presupuestos para emitir un pronunciamiento de fondo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1, 4, 1, 4, 129, 131, 135, 139, 141, 144, 147 del Acuerdo No. 000211 de 2016 (Estatuto Tributario del Municipio de Soledad), en concordancia con las normas del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y con fundamento en los siguientes:

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- **Análisis de documentación:**
 El contribuyente **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO**, con NIT. No. **802004617-1**, entregó la siguiente documentación:
 1. Solicitud de Exclusión
 2. Convenios Celebrados entre la Alcaldía Municipal de Soledad y la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO**, con NIT. No. **802004617-1**, suscrito con el Municipio de Soledad, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE LA MARCA CIUDAD Y LA RUTA TURISTICA COMO FUENTE PRIMARIA PARA LA PROMOCION Y POSICIONAMIENTO COMO DESTINO TURISTICO, GASTRONOMICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.**
 3. Copia de Cedula de ciudadanía del representante legal.
 4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO.**
 5. Copia Publicación del Convenio en el Secop.

- **Procedencia de la exclusión solicitada**

El supuesto fáctico que se somete a estudio por parte de la Oficina de Impuestos del municipio de Soledad y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si Convenio de Asociación No. **SG-CA-2023-029**, suscrito con el municipio de Soledad (Atlántico) con la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO**, con NIT. No. **802004617-1**, está excluida de los impuestos municipales establecidos en el Acuerdo Municipal 000211 de diciembre 10 de 2016 (Estatuto Tributario del Municipio de Soledad), para ser excluidos de los impuesto(s) de la Estampilla Procultura y Estampilla para el bienestar del adulto mayor.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad,

RESOLUCION N° REE000041 DE JULIO 24 DE 2023
MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Asimismo, el artículo 287 de la Constitución Nacional establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud conforme al numeral 3 del citado artículo, tendrán derecho de administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que dentro de la clasificación de los tributos territoriales encontramos las estampillas es un gravamen con naturaleza de tasa parafiscal, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público, dentro de la jurisdicción del Municipio de Soledad, el cual se encuentra regulado en el capítulo XV del Acuerdo No. 000211 de 2016 —Estatuto Tributario del municipio de Soledad—, está gravada y se causa en el momento de la suscripción, adición o modificación de los contratos y de la expedición de certificados, constancias, autorizaciones y licencias de cualquier orden, y de los soportes de pago.

Que el Acuerdo No. 000211 de 2016 —Estatuto Tributario del municipio de Soledad en su artículo 129 establece que "Las estampillas son gravámenes con naturaleza de tasa parafiscal, en la medida en que participan de la naturaleza de las contribuciones parafiscales, pues constituyen un gravamen cuyo pago obligatorio deben realizar los usuarios de algunas operaciones o actividades que se realizan frente a organismos de carácter público; los recursos se revierten en beneficio de un sector específico; y están destinados a sufragar gastos en que incurren las entidades que desarrollan o prestan un servicio público, como función propia del Estado".

Que el artículo 131 del Acuerdo No. 000211 de 2016 (Estatuto Tributario del municipio de Soledad), establece los "Elementos de las Estampillas" de la siguiente manera:

1. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de las estampillas todas las personas naturales y jurídicas, las sucesiones ilíquidas, los consorcios y uniones temporales, que por razones de sus hechos o actividades incurran en el hecho generador de este tributo previsto en el presente Estatuto.

2. HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN. Constituyen hechos generadores de las estampillas los siguientes:
 1. ***La suscripción de contratos, así como de sus adiciones y modificaciones*** *por parte de la administración central, la personería municipal, el concejo municipal y las entidades descentralizadas del municipio de Soledad. (Negrilla fuera de texto)*
 2. ***Los contratos suscritos*** *por el Área Metropolitana de Barranquilla, cuyo objeto de ejecución tenga lugar en la jurisdicción del municipio de Soledad, en los que haya intervención de funcionarios de la administración municipal.*
 3. *Los documentos soporte de los pagos que efectúe la administración central, la personería municipal, el concejo municipal y las entidades descentralizadas del municipio de Soledad, excepción hecha del pago de sueldos de los funcionarios del municipio y de sus entidades descentralizadas.*
 4. *La expedición de licencias de conducción, de tarjetas de propiedad, de operación de vehículos y en general de todos los documentos que se tramiten ante el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Soledad.*
 5. *La expedición de certificados, constancias, autorizaciones y licencias de cualquier orden por parte de la administración central, la personería municipal, el concejo municipal y las entidades descentralizadas del municipio de Soledad.*

 Las estampillas se causan en el momento de la suscripción, adición o modificación de los contratos y de la expedición de *certificados, constancias, autorizaciones y licencias de cualquier orden, y de los soportes de pago. (Negrilla fuera de texto)*

(...)

4. **BASE GRAVABLE.** La base gravable de las estampillas es la siguiente:
 1. *En la* ***suscripción de contratos****, así como de sus* ***adiciones y modificaciones, el valor total del contrato****, de sus adiciones o modificaciones, según el caso, excluido el impuesto a las ventas IVA.*
 2. *En los documentos soporte de los pagos, el valor total del respectivo pago.*
 3. En la expedición de licencias de conducción, de tarjetas de propiedad, de operación de vehículos y en general de todos los documentos que se tramiten ante el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Soledad, el valor incorporado en el respectivo documento.

RESOLUCION N° REE000041 DE JULIO 24 DE 2023
MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

4. La expedición de certificados, constancias, autorizaciones y licencias de cualquier orden serán considerados como actos sin cuantía para estos efectos. (Negrilla fuera de texto)

Así mismo lo establecido en el artículo 141 del Acuerdo No. 000211 de 2016, referente a la **Tarifa** de la Estampilla Procultura serán las siguientes:

1. *Los contratos cuyo valor fiscal sean desde cero (0) y hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) liquidado sobre el valor del respectivo contrato sin incluir el IVA. (Negrilla fuera de texto)*

2. *Los contratos cuyo valor fiscal sean desde cincuenta y uno (51) y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) liquidado sobre el valor del respectivo contrato sin incluir el IVA. (Negrilla fuera de texto)*

3. *Los contratos cuyo valor fiscal sean desde ciento uno (101) y hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el uno por ciento (1.0%) liquidado sobre el valor del respectivo contrato sin incluir el IVA. (Negrilla fuera de texto)*

(...)

4. *Los contratos cuyo valor fiscal que superen trescientos un (301) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el dos por ciento (2.0%) liquidado sobre el valor del respectivo contrato sin incluir el IVA. (Negrilla fuera de texto)*

5. *En los documentos soporte de los pagos, el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del respectivo pago.*

6. *En la expedición de licencias de conducción, de tarjetas de propiedad, de operación de vehículos y en general de todos los documentos que se tramiten ante el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Soledad, el dos punto cero por ciento (2.0%) del valor incorporado en el respectivo documento.*

7. *La expedición de certificados, constancias, autorizaciones y licencias de cualquier orden como actos sin cuantía pagarán medio salario mínimo diario legal vigente (½ smdlv). (Negrilla fuera de texto)*

Así mismo el artículo 147 de Acuerdo No. 000211 de 2016, referente a la **Tarifa** de la Estampilla para el bienestar del adulto mayor establece los siguientes:

1. En la ***suscripción de contratos, así como de sus adiciones y modificaciones***, *la tarifa será del 2%.(Negrilla fuera de texto)*

2. *En los documentos soporte de los pagos, la tarifa será del 2%.*

3. *En la expedición de licencias de conducción, de tarjetas de propiedad, de operación de vehículos y en general de todos los documentos que se tramiten ante el Instituto Municipal de Transporte y Tránsito de Soledad la tarifa será del 2%.*

4. *En la expedición de certificados, constancias, autorizaciones y licencias de cualquier orden como actos sin cuantía pagarán medio salario mínimo diario legal vigente (½ smdlv).*

Que el artículo 135 del Acuerdo No. 000211 de 2016 (Estatuto Tributario del municipio de Soledad), establece ***Excepción*** *del pago de la estampilla los convenios interadministrativos y los contratos celebrados entre entidades públicas, cualquiera que sea la denominación de los mismos, los contratos de empréstitos y los contratos del régimen de seguridad social en salud.* ***Parágrafo. Los convenios interadministrativos, y de asociación, entendiendo por éstos los negocios jurídicos celebrados por dos o más entidades públicas para aunar esfuerzos, recursos e intereses comunes para lograr el cumplimiento de una finalidad estatal impuesta por la Constitución o la ley sin que por ello se reciba ningún pago o ventaja económica para alcanzar los fines que en todo caso deben ser acordes con el interés general.***

A partir de la lectura y análisis de los artículos transcritos, se concluye que en el caso particular los Convenios de Asociación suscrito con el Municipio de Soledad, según lo enmarcado en el Acuerdo No. 000211 de 2016

RESOLUCION N° REE000041 DE JULIO 24 DE 2023
MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

(Estatuto Tributario del municipio de Soledad), se encuentran exceptos del pago de la Estampilla Procultura y Estampilla para el bienestar del adulto mayor, en razón de que no causa tributo, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) **Las normas tributarias del municipio se refieren a contratos como hechos generadores y su causación a contratos, no para convenios:** Una vez analiza del artículo 135 del Acuerdo No. 000211 de 2016 (Estatuto Tributario del municipio de Soledad), se evidencia que la norma tributaria municipal no establece como hecho generador así mismo su causación a la suscripción de convenios con el municipio de Soledad, enmarca el tributo respecto a los contratos suscritos con el municipio de Soledad.

 Las estampillas se causan por la suscripción de los contratos, por ende en virtud del principio de legalidad y certeza tributaria no puede hacerse extensible la consecuencia tributaria de celebrar un contrato a la suscripción de convenios, en virtud del principio de legalidad y certeza que opera en materia tributaria.

 El hecho generador o gravable hace referencia a la situación de hecho que es susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que, si se realiza correctamente ese presupuesto factico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal (Sentencia de la Corte Constitucional C-155 de 2003). Así mimos el Consejo de Estado ha considerado que aplicar la analogía sobre el nacimiento de la obligación tributaria, con el fin de vincular elementos que no están expresamente contemplados por la norma como hecho generador de tributo conlleva a creación un tributo sin autorización legal.

b) **Inexistencia de la base gravable en los convenios:** De acuerdo con la norma expuesta en la parte precedente, la base gravable está determinada por los pagos de la entidad al contratista como contraprestación de la actividad que este último ejecuta. Ahora bien, desde el punto de vista de la base gravable de la estampilla, se llega a la misma conclusión, en la medida que los convenios se carece de base gravable. Teniendo en cuenta lo explicado por la Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 1996, la base gravable es "la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se la aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria".
 Para el caso del municipio de Soledad el artículo 135 del Acuerdo No. 000211 de 2016 (Estatuto Tributario del municipio de Soledad), no establece base gravable para los convenios, así mismo en concordancia con los artículos 141 y 147 que determinan la tarifa de las estampillas Procultura y para el bienestar del adulto mayor, no se define tarifa para los convenios.

c) **Los convenios y contratos son clases de acuerdos de voluntades distintos:** En los convenios no existe ánimo de lucro, razón por la cual ninguna de las partes ejecuta una prestación a cambio del pago de un precio por su actividad. En los convenios las partes no asumen posiciones de contratante y contratistas, sino colaboradores.

 La doctrina expone de la siguiente manera la diferencia entre los contratos y los convenios que celebra la administración: (…) *Se puede afirmar que el contrato es aquel acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos en el cual los sujetos intervienen abrigando intereses disimiles y contrapuestos, mientras que el convenio es un negocio jurídico que participando también del carácter formal de la condición contractual, es decir, siendo un acuerdo de voluntades generador de efectos jurídicos, vincula a las personas con el ánimo de obtener la realización de fines comunes a ambas partes.*

 Por ende, la figura contractual se puede ver desde un punto de vista estrictamente formal y desde uno que puede denominarse causal, finalista o sustancial. Atendiendo al primer criterio. El Contrato es el género, mientras que el convenio es la especie, pues todo convenio implica acuerdo de voluntades.

 Los convenios de asociación que se mencionan en la medida en que estos, no existe ánimo de lucro por las respectivas entidades públicas o privadas, no se encuentran gravadas con las estampillas municipales, para este caso **la(s) estampilla(s) Procultura y para el bienestar del adulto mayor.**

En mérito de lo anterior este despacho,

RESOLUCION N° REE000041 DE JULIO 24 DE 2023
MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSION DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES

V. RESUELVE:

PRIMERO: ***CONCEDER*** la exclusión de Estampillas Municipales a la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO**, con NIT. No. **802004617-1**, del Convenio No. **SG-CA-2023-029** aprobado el día **18 de julio de 2023**, celebrado con la Alcaldía Municipal de Soledad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.
SEGUNDO: ***NOTIFICAR*** el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 184 a 186 del Acuerdo 000211 de 2016, en concordancia con el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional a la **ASOCIACIÓN HOTELERA Y TURÍSTICA DE COLOMBIA COTELCO, CAPÍTULO ATLÁNTICO**, con NIT. No. **802004617-1**, suscrito el Convenio No. **SG-CA-2023-029**, representada legalmente por la señor **MARIO FERNANDO MUVDI CHIARI**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.081.554 y/o su apoderado.
TERCERO: ***ADVERTIR*** que contra la presente resolución procede el Recurso de reconsideración, de conformidad con el artículo 352 del Acuerdo 000211 de 2016, en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual deberá ser interpuesto en cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 354 del Acuerdo 000211 de 2016, en concordancia con el artículo 722 del Estatuto Tributario.

Dada en el Municipio de Soledad, a los 24 días del mes de julio de 2023.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA RODRIGUEZ ACOSTA
Jefe Oficina de Impuestos de Soledad

Proyectó: EIGG – PROFESIONAL UNIVERSITARIO